



**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Talleres y otros Similares del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, el señor [REDACTED], se presentó a esta Unidad, allanándose de forma escrita a la contravención antes descrita, anexando fotocopia de recibo [REDACTED], multa correspondiente a la infracción cometida, por contravenir lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, además se comprometió a iniciar el trámite de legalización del establecimiento de su propiedad, debiendo traer la documentación que compruebe que ha iniciado dicho trámite; en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, se consultó en la base de datos de Registro Tributario de esta Comuna, si el señor [REDACTED], había iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, y se constató que hasta la fecha no ha iniciado el respectivo trámite, por lo que ha incumplido establecido en la acta de allanamiento aquí descrita; se le aclara que el pago de la multa no lo exime de las responsabilidades de legalizar la actividad económica que realiza, tal como lo dispone el artículo ciento treinta del Código Municipal.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal en relación con el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), referente a la aceptación de los hechos por parte del infractor, aplicable al caso en concreto con base al artículo dos de dicha Ley; resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el

presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluara, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.

Cabe aclarar que hasta esta fecha el señor [REDACTED], no presento la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad y se verificó que no posee la calificación del establecimiento [REDACTED], ubicado en la dirección precitada, ni ha iniciado el trámite para la obtención de la misma.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en: [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia certificación de la presente resolución; de conformidad

## VERSIÓN PÚBLICA



**SANTA  
TECLA** | TU ALCALDÍA

al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

- II. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- III. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- IV. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lcda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero  
Delegada Municipal Contravencional

Ante mí,

Licda. Ercilia Margarita Platero  
Secretaria de Actuaciones Interina



LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ERCILIA MARGARITA PLATERO DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED], LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MI DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Talleres y otros Similares del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

**ANTECEDENTES**:.....

En fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, el señor [REDACTED], se presentó a esta Unidad, allanándose de forma escrita a la contravención antes descrita, anexando fotocopia de recibo [REDACTED], multa correspondiente a la infracción cometida, por contravenir lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, además se comprometió a iniciar el trámite de legalización del establecimiento de su propiedad, debiendo traer la documentación que compruebe que ha iniciado dicho trámite; en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, se consultó en la base de datos de Registro Tributario de esta Comuna, si el señor [REDACTED], había iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, y se constató que hasta la fecha no ha iniciado el respectivo trámite, por lo que ha incumplido establecido en la acta de allanamiento aquí descrita; se le aclara que el pago de la multa no lo exime de las responsabilidades de legalizar la actividad económica que realiza, tal como lo dispone el artículo [REDACTED] del Código Municipal.....

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**:.....

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal en relación con el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), referente a la aceptación de los hechos por parte del infractor, aplicable al caso en concreto con base al artículo dos de dicha Ley; resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluara, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.....

Cabe aclarar que hasta esta fecha el señor [REDACTED], no presento la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad y se verificó que no posee la calificación del establecimiento [REDACTED], ubicado en la dirección precitada, ni ha iniciado el trámite para la obtención de la misma.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del



Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- I. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en: [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla. ....
  - II. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....
  - III. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,.....
  - IV. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....  
“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:.....“ILEGIBLE”.....Licda. Ercilia Margarita Platero.....Secretaria de Actuaciones Interina.  
“”RUBRICADAS””.....
- EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ERCILIA MARGARITA PLATERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA